

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 » »  
 Extranjero . . . . . 10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.]

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley estableciendo reglas para practicar la liquidación de los débitos del Estado con los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

### A LAS CORTES

Es evidente la necesidad de reorganizar las Haciendas locales, y de que el Poder público atienda á la situación verdaderamente angustiosa en que aquéllas se en-

cuentran. Pero un estudio detenido de la cuestión, con vista de los datos que la realidad ofrece, ha confirmado en el Ministro que suscribe el convencimiento de la esterilidad de cualquiera iniciativa que se ocupara sólo de la creación de una serie de recursos, más ó menos artificiosos, en favor de unas Haciendas en estado de insolvencia, como lo están, desgraciadamente, la mayoría de las locales. Por amplios que fueran tales recursos, nunca serían lo bastante para cubrir las apremiantes atenciones del presente, mas las cuantiosas de un pasado que agobia con enorme pesadumbre á todas ellas, y muy especialmente á las municipales. Es cierto que en muchas ocasiones se ha intentado cancelar tal carga; pero también lo es que no siempre acompañó el éxito al buen deseo que animara en tal empresa á Ilustres predecesores del Ministerio que suscribe, sin duda porque los medios ensayados hasta ahora con este objeto no tuvieron otro alcance que el puramente fiscal, de proporcionar, siquiera momentáneamente, un aumento de ingresos al Tesoro público.

La experiencia, pues, aconseja seguir otro camino, iniciando la obra, modesta, pero sólida y eficazmente, por los cimientos, para de este modo ofrecer, como base segura de la reforma, la formalidad y solvencia de las Haciendas locales, mediante el arreglo y fácil extinción de sus deudas. Para ello se hace preciso disponer, como punto de partida, una liquidación completa y definitiva de créditos á favor y en contra de las Corporaciones provinciales y municipales, y una vez liquidadas ambas deudas, admitir

la compensación de unos créditos con otros, concediendo, por último, una amplia bonificación, de modo que, reducido el volumen de los débitos, los recursos, pocos ó muchos, que después se ofrezcan á las entidades locales sean recursos saneados aplicables al desenvolvimiento de su vida ordinaria, y solo en una pequeña parte, sin apremio de plazo, á enjugar lo que les quede por solventar con el Tesoro.

No es sólo el interés de las Corporaciones locales lo que inspira esta medida, sino el interés de la misma Hacienda nacional, ya que importa mucho á ésta fijar definitivamente en su balance aquellas dos partidas de su activo y de su pasivo, y cerrar definitivamente, entre otras, la cuenta desamortizadora que, abierta allá en el año de 1855, apenas si se columbra el día de su liquidación, aumentando como es consiguiente, la incertidumbre á medida que más nos alejamos de tal fecha.

Es principio generalmente aceptado en las legislaciones modernas sobre Haciendas locales, el dotar á éstas de un patrimonio propio, patrimonio de renta territorial ó industrial, según las condiciones de cada país; y volviendo en ello á lo que es la genuina tradición española, se coloca en el proyecto la primera piedra en tal sentido, suspendiendo las leyes desamortizadoras que pusieron en venta los bienes y derechos patrimoniales de nuestras Corporaciones locales; y se manda devolver los que se encuentran en la actualidad en estado de venta, y reintegrar los que en lo sucesivo, vayan apareciendo con el mismo carácter, para que los usen y dis-

fruten en la forma que las leyes determinen, que no puede ser otra que la de obtener de ellos el máximo de rendimiento ó producto.

Por último, inspirado el proyecto en el solo propósito de fijar las bases para una nueva Hacienda local, se establece en el mismo, respecto á las Diputaciones provinciales, que desde 1.º de Enero de 1917 dejará de ser fija la cuota que actualmente satisfacen en concepto de asignación para gastos de enseñanza, poniendo con ello término á constantes y justas reclamaciones de todas las provincias.

La realidad, imponiéndose al deseo, exige, pues, dividir la obra de reorganización de las Haciendas locales como expuso ya el Gobierno en su programa, en dos etapas ó períodos: el primero, de liquidación y arreglo de deudas; el segundo, de creación de los recursos que han de dotarlas. Al primero responde este proyecto de ley. Procurará satisfacer el segundo, el que se habrá de someter al Parlamento en la próxima primavera.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para preparar la constitución de las Haciendas locales, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Al efecto de constituir en lo posible aquéllas sobre la base de un patrimonio territorial, se suspenden las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 y sus disposiciones complementarias, en lo referente á la venta de bienes inmuebles y Derechos reales pertenecientes á los Ayuntamientos, y de los que pudieran aparecer de las Diputaciones provinciales.

2.ª En consecuencia de lo dispuesto en la regla anterior, los bienes y derechos que se hallen en la actualidad en estado de venta, se devolverán á las respectivas Corporaciones, para su uso y aprovechamiento en la forma que determinan las leyes. Del mismo modo, á aquellas Corporaciones corresponderá exclusivamente el dominio y administración de los que en lo sucesivo vayan apareciendo con el carácter de bienes desamortizados

3.ª Se procederá por el Estado á practicar una liquidación á cada una de dichas Corporaciones, de los bienes y derechos vendidos y cuyo importe no le haya sido entregado en la forma que establecen las disposiciones vigentes en la materia. Tal liquidación, una vez aprobada, tendrá el carácter de «liquidación

definitiva por capital é intereses procedentes de la desamortización», y, por consiguiente, no se podrá en lo sucesivo intentar reclamación alguna contra el Estado por dicho concepto.

4.ª Previa invitación por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas á las Corporaciones interesadas, para que presenten los datos y antecedentes que obren en su poder, procederá dicho Centro, con vista de los mismos y de los que existan en sus oficinas, á practicar las liquidaciones á que se refiere la regla anterior. Una vez practicadas, se someterán á la aprobación de las respectivas Diputaciones y Juntas municipales. En caso de disconformidad podrán dichas Corporaciones recurrir en alzada ante una Junta, compuesta por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, como Presidente, y, en concepto de Vocales, el Director general de la Deuda y Clases Pasivas y el de Administración.

5.ª Se procederá al mismo tiempo á practicar una liquidación á cada Diputación y Ayuntamiento de los créditos que por todos conceptos tengan á favor y en contra del Estado hasta 31 de Diciembre del presente año.

Con este fin las Delegaciones de Hacienda invitarán á las Diputaciones y Ayuntamientos de las respectivas provincias para que, en el plazo que al efecto se señale, presenten los documentos siguientes:

A) Certificación, con referencia á los libros de la contabilidad provincial ó municipal, del estado de débitos, clasificados por conceptos, á favor del Estado, hasta 31 de Diciembre del presente año;

B) Certificación, con referencia á los mismos libros, del estado de créditos, clasificados también por conceptos, contra el Estado hasta la misma fecha;

C) Certificación del acuerdo ó acuerdos de la Diputación ó Junta municipal aprobando ambos estados y aceptando como partidas de cargo y data todas las expresadas en los mismos;

D) Certificación de ser firme el acuerdo ó acuerdos á que se refiere el anterior apartado.

El plazo que se conceda á las mencionadas Corporaciones para la presentación de documentos no podrá bajar de tres meses. Transcurridos éstos sin haberse hecho aquélla se practicarán de oficio las liquidaciones á que se refiere la presente regla y la anterior, y entonces deberán pasar las Corporaciones por lo que resulte de los libros de contabilidad de la Hacienda del Estado.

6.ª Presentados en las respec-

tivas Delegaciones de Hacienda los documentos á que se refiere la regla anterior, se procederá por las mismas, en el plazo que á las mismas se le señale, al examen y censura de los estados señalados en las letras A y B, elevando después el expediente á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con informe, en que se hará constar si son exactos dichos estados, atendidos los datos y comprobantes de las oficinas provinciales, ó, en otro caso, se explicarán las diferencias que resulten.

En el caso de conformidad en las cifras de los débitos y créditos, ó cuando las Corporaciones acepten todas las partidas de cargo y data que resulten de los libros de las oficinas provinciales de Hacienda, se suspenderán los procedimientos de apremio incoados para hacer efectivos los descubiertos de dichas Corporaciones, y no se podrá, en lo sucesivo, emplear tales procedimientos por cantidad mayor de la que se señale en los conciertos que autoriza esta ley.

Cuando las Corporaciones provinciales ó municipales no acepten la diferencia que resulte entre los libros de su contabilidad y la del Estado, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con vista de estos antecedentes y los demás que juzgue oportunos, formarán nuevos estados de débitos y créditos, que someterá, por conducto de la Delegación de Hacienda, á la aprobación de la Corporación de que se trate, la cual, si no se conformara tampoco, podrá recurrir en alzada ante la Junta anteriormente citada. En este caso, actuará como vocal de la Junta el Interventor general de la Administración del Estado, en vez del Director general de la Deuda y Clases pasivas.

La suspensión de los procedimientos de apremio por descubiertos al Tesoro no se verificará en este caso hasta que sea firme el acuerdo recaído respecto de las liquidaciones.

7.ª Contra los acuerdos de las Juntas á que se refieren las reglas 4.ª y 6.ª, en todos los casos en que se concede alzada ante ellas, podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, conforme á las disposiciones vigentes en la materia; pero el hecho de utilizar dicho recurso llevará consigo la pérdida del derecho á gozar de la bonificación que se concede por la presente Ley.

8.ª Practicadas y aprobadas las liquidaciones á que se refieren las reglas precedentes, con el fin de facilitar la extinción de deudas y poner á la Hacienda local en condiciones de solidez y solvencia, se admitirá la compensación de los créditos que resulten á favor de las

Diputaciones provinciales y Ayuntamientos con los que estas entidades tengan á favor del Tesoro público.

Dicha compensación se hará conforme á las siguientes bases:

A) *Diputaciones provinciales y Ayuntamientos deudores al Estado y acreedores á la vez por bienes de propios.*—En este caso se compensarán los créditos, y el saldo que resulte contra la Diputación ó el Ayuntamiento se bonificará en una tercera parte á favor de dichas Corporaciones.

B) *Diputaciones y Ayuntamientos acreedores y deudores del Estado por concepto distinto de bienes de propios.*—Del mismo modo se compensarán los créditos: el saldo favorable á las Diputaciones y Ayuntamientos se reconocerá íntegro á su favor, y si el saldo es contrario, se les bonificará en un 20 por 100.

C) *Diputaciones y Ayuntamientos sin créditos compensables, y sólo acreedores del Estado.*—A las Corporaciones que se encuentren en este caso se les reconocerá todo el saldo de la liquidación á su favor.

D) *Diputaciones y Ayuntamientos sólo deudores del Estado.*—Se bonificará á las expresadas Corporaciones con el 15 por 100 de la cantidad de que resulten deudoras.

9.º Los créditos que después de la compensación y bonificación, ó sólo después de esta última, resulten á favor del Estado se saldarán mediante conciertos obligatorios. En ellos se tendrá en cuenta para fijar la anualidad:

a) La cuantía del Presupuesto de gastos de la Diputación ó Ayuntamiento.

b) La importancia de la deuda.

c) Las condiciones económicas de la Corporación.

d) Los recursos de que disponga.

Apreciando todos estos factores, se fijará la anualidad, tomando por base la cifra del Presupuesto de gastos ó el importe de la deuda, pero en ningún caso podrá ser la indicada anualidad inferior al 5 por 100 ni superior al 10 por 100 del importe del Presupuesto. Tampoco excederá del 10 por 100 del importe de la deuda cuando se tome ésta por base.

10. Los saldos que resulten á favor de las Diputaciones y Ayuntamientos, procedentes de la venta de bienes de propios se abonarán á aquéllos en Deuda intransferible, con arreglo á la legislación vigente.

Los saldos que resulten á favor de dichas Corporaciones, por conceptos de naturaleza distinta de los del anterior párrafo, serán satisfechos también en Deuda intransferible, á cuya inversión aplicará el Estado, hasta donde sea menester, el

importe de la recaudación anual obtenida por los conciertos á que se refiere esta Ley.

11. En los presupuestos de gastos de las Diputaciones y Ayuntamientos se creará un epígrafe que dirá: «Anualidad al Tesoro público por atrasos», donde se consignará la partida correspondiente. Los Delegados de Hacienda remitirán todos los años, en el mes de Julio, á los Gobernadores civiles una relación certificada de los Ayuntamientos concertados de las provincias respectivas, y los Gobernadores, antes de aprobar los presupuestos de dichas Corporaciones, los pasarán á informe de las Delegaciones de Hacienda, las cuales, dentro del término de cinco días, informarán acerca de si se ha incluido en los referidos presupuestos el importe de la anualidad correspondiente. Sin este informe favorable no podrá ser aprobado el presupuesto.

El Ministerio de Hacienda remitirá también al de la Gobernación, en el mismo mes una relación de las Diputaciones concertadas en que conste la cantidad que corresponde á cada anualidad, al efecto de que no pueda ser aprobado ninguno de los presupuestos sin la inclusión en ellos de dicha cantidad.

El Ministro de la Gobernación comunicará al de Hacienda, al ser aprobados tales presupuestos, haberse incluido en ellos la anualidad de que se trata.

12. Desde 1.º Enero de 1917, la asignación que las Diputaciones Provinciales satisfacen actualmente al Estado por los gastos que originan las Inspecciones de primera enseñanza, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Institutos incorporados de segunda enseñanza y Escuelas de Artes é Industrias, dejará de ser cuota fija, y estará en relación con los gastos y productos del servicio.

A este efecto, las oficinas provinciales de Hacienda, practicarán anualmente una liquidación de tales obligaciones, fijando los gastos que representen, y los productos que se obtengan de los derechos por matrículas y títulos y demás que satisfagan los alumnos que reciban enseñanza en dichos Establecimientos y de las rentas que correspondan á los mismos por sus bienes propios, los cuales continuarán sujetos á la incautación dispuesta en el artículo 27 de la ley de 29 de Junio de 1890.

La diferencia que resulte entre los gastos y los productos se abonará por el Estado á las Diputaciones cuando los segundos excedan á los primeros, y por las Diputaciones al Tesoro público, en el caso contrario.

Las liquidaciones que se practiquen conforme á esta regla serán ejecutivas, desde luego, sin perjuicio de los recursos que contra ellas puedan entablar las Corporaciones interesadas.

13. Todas las operaciones á que se refiere la presente ley quedarán terminadas dentro del plazo de un año, á partir desde la fecha de su promulgación. El Gobierno, á propuesta del Ministro de Hacienda y oyendo al Consejo de Estado en pleno, podrá prorrogar dicho plazo por otro igual si dentro de aquél no fuere posible terminar las liquidaciones.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del uso que se haga de las autorizaciones contenidas en el anterior artículo, y enviará también á los Cuerpos Colegisladores, en los diez primeros días de cada una de sus reuniones, un estado, por provincias, de las liquidaciones hasta entonces practicadas.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

Madrid, 24 de Septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Aiba.

(Gaceta del día 3.)

Comisión Mixta

DE

Reclutamiento de Oviedo

Debiendo practicarse por la Comisión Mixta de Reclutamiento el reparto del cupo de filas correspondiente á las Cajas de Recluta de esta provincia, entre los términos municipales respectivos, conforme determina el art. 228 de la Ley de Reemplazos vigente, se convoca á sesión extraordinaria que al objeto indicado celebrará la expresada Comisión, á las diez de la mañana del día 18 del actual.

Oviedo, 11 de Octubre de 1916.  
—El Presidente, Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 8.508

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## Repartimiento

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á 18,715593 por 100, y 396.182 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza.

Designación de los Ayuntamientos	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN					
	Rústica y colonia — Pesetas.	Pecuaría — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza		Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza		SUMA	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Pesoz ...	32250	1560	33810	6327	74	1012	44	7340	18
Piloña ...	446186	18000	464186	86875	16	13900	03	100775	19
Ponga ...	45759	5873	51632	9663	23	1546	12	11209	35
Pravia ...	230748	12107	242855	45451	76	7272	28	52724	04
Proaza ...	80286	4773	85059	15919	29	2547	09	18466	38
Quirós ...	144344	23164	167508	31350	12	5016	02	36366	14
Regueras (Las) ...	123605	895	124500	23300	91	3728	15	27029	06
Ribadedeva ...	27849	750	28599	5352	47	856	40	6208	87
Ribadesella ...	146786	3112	149898	28054	29	4488	69	32542	98
Ribera de Arriba ...	55118	3371	58489	10946	56	1751	45	12698	01
Riosa ...	51753	2402	54155	10135	44	1621	67	11757	11
Salas ...	457773	14190	471963	88330	68	14132	91	102463	59
S. Martín del Rey Aurelio... ..	89566	1312	90878	17008	35	2721	34	19729	69
San Martín de Oscos ...	35769	2334	38103	7131	21	1140	99	8272	20
Santa Eulalia de Oscos ...	35969	849	36818	6890	71	1102	51	7993	22
San Tirso de Abres ...	41016	2653	43669	8172	91	1307	67	9480	58
Santo Adriano ...	33157	1388	34545	6465	31	1034	45	7499	76
Sariego ...	52847	2067	54914	10277	48	1644	40	11921	88
Siero ...	484442	1426	485868	90933	07	14549	29	105482	36
Sobrescolio ...	39599	3666	43265	8097	31	1295	57	9392	88
Somiedo ...	120171	16012	136183	25487	46	4077	99	29565	45
Soto del Barco ...	100997	10062	111059	20785	35	3325	66	24111	01
Tapia ...	134931	724	135655	25388	64	4062	18	29450	82
Taramundi ...	42484	4182	46666	8733	82	1897	42	10131	24
Teverga ...	118918	3836	122754	22974	14	3675	86	26650	
Tineo ..	632326	63574	695900	130241	82	20838	70	151080	52
Vegadeo ...	117420	9852	127272	23819	70	3811	16	27630	86
Villanueva de Oscos ...	16745	6268	23013	4307	02	689	12	4996	14
Villaviciosa ...	569275	28204	597479	111821	74	17891	49	129713	23
Villayón ...	66284	30572	96856	18127	17	2900	36	21027	53
Yernes y Tameza ...	18363	1493	20356	3809	75	609	56	4419	31
<i>Total general.....</i>	12534101	696241	13230342	2476137		396182		2872319	

## Contribución Territorial.—Riqueza Rústica

**para el año de 1917.**

la misma en el repartimiento general del Reino, á saber: 2.476.137 pesetas por cupo para el Tesoro al tipo de

AUMENTOS				BAJAS				Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo				
Por el..... por 100 para cubrir partidas fa- llidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente		Recargos á determinados contribu- yentes en virtud de dispo- siciones de la Administra- ción por defectos de repartos anteriores		Suman las cantidades señaladas en el repartimiento, más los aumen- tos		Por indemnizaciones á determinados contribu- yentes, en virtud de dis- posiciones de la Admi- nistración por defectos de repartos anteriores				Por el..... por 100 de lo re- partido de más en la localidad en el año anterior		Suman las bajas
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
												7340 18
												101207 35
												11209 35
												52724 01
												18466 38
												36995 29
												27029 06
												6709 11
												33215 52
												12698 01
												11757 11
												104769 02
												20298 01
												8272 20
												7993 22
												9480 58
												7499 76
												11921 88
												105482 36
												9392 88
												29565 45
												24111 01
												29450 82
												10131 24
												26650
												151080 52
												27724 15
												4996 14
												130465 82
												21027 58
												4419 31
												2890379 37
13060	37											

Oviedo, 29 de Septiembre de 1916.

El Administrador de Contribuciones,

*Eugenio Sellés.*

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## MINAS

D. Antonio Gomez Plasent, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Somonte, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ciento cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Sur Segunda», sita en el paraje llamado Foz de Ochanes, concejo de Caso; lindante al Norte mina «Número 14», (número 8.092), y al Este con la mina «Sur» (número 12.666).

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 8 de la mina «Luz», (número 12.666), desde este punto con ángulo de N. 10° O. se medirán 500 metros para la primera estaca. De 1.ª a 2.ª al O. 10° Sur 700 metros; de 2.ª a 3.ª al S. 10° Este 2000; de 3.ª a 4.ª al E. 10° N. 700; de 4.ª a punto de partida al Norte 10° O. 1.500, quedando cerrado el perímetro de las ciento cuarenta hectáreas solicitadas. Esta mina tiene una declinación al O. de 16 grados 20 segundos.

Y habiendo cumplido este interés con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.972, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 22 de Agosto de 1916.

El Gobernador civil interino,

Antonio Gomez Plasent

R. al núm. 8.050

Que D. Baldomero García Sierra, vecino de Caballes, León, ha presentado solicitud del registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Tercia», sita en el paraje llamado La Bornada, parroquia de Monasterio de Hermo, concejo de Cangas de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo más al Norte del Molino de D. Bonifacio Lopez Campillo, y desde este punto y en dirección Norte 40° O. se medirán 400 metros para la 1.ª estaca. De 1.ª a 2.ª Oeste 40° S. 600 metros; de 2.ª a 3.ª Sur 40° E. 400 metros; de 3.ª a punto de partida Este 40° Norte 600 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interés con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.965, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 25 de Agosto de 1916.

El Gobernador civil interino,

Antonio Gómez Plasent

R. al núm. 8.051

Que D. José Somonte, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ciento cuarenta y una hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Luz tercera», sita en el paraje llamado Foz de Achanes, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 5 de la mina «Luz» núm. 12.666, desde este punto con un ángulo O. 10° S, se medirán 100 metros para la primera estaca, de primera a segunda al N. 10 grados O. 100 metros, de segunda a tercera O. 10 grados Sur 100, de tercera a cuarta N. 10 grados O. 100, de cuarta a quinta O. 10 grados S. 100, de quinta a sexta N. 10 grados O. 200, de sexta a séptima O. 10 grados S. 100, de séptima a octava N. 10 grados Oeste 500, de octava a novena E. 10 grados N. 900, de novena a diez S. 10 grados E. 2.000, de diez a once O. 10 grados S. 900, de once a doce N. 10 grados O. 300, de doce a trece E. 10 grados N. 400, de trece a punto de partida N. 10 grados O. 800, quedando así cerrado el perímetro de las ciento cuarenta y una hectáreas solicitadas, esta mina tiene una declinación de O. 16 grados 20 centígrados.

Y habiendo cumplido este intere-

sado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.973 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 22 de Agosto de 1916.

El Gobernador interino,  
Antonio Gomez Plasent.

R. al núm. 8.049

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

## Primera enseñanza

En virtud de los concursos de reingreso ó ingreso de interinos, anunciados en la *Gaceta de Madrid*, de 6 de Julio último, este Rectorado ha expedido con esta fecha los siguientes nombramientos de Maestros y Maestras en propiedad con el sueldo anual de 625 pesetas, para Escuelas nacionales de este Distrito Universitario.

## Concurso de reingreso

## Provincia de León

## Maestros

Para la mixta de Ventosilla, en Rodiezmo, D. Antonio García y Blanco.

Para la id. de Ciguera, en Salomón, D. Manuel Laborga y Cuenca.

## Concurso de ingreso de interinos

## Provincia de Oviedo

## Maestros

Para la de niños de Barcia, en Luarca, D. Aurelio Torres García.

Para la id. de Siones, en Oviedo, D. Santiago Ron Valledor.

Para la id. de Soto de los Infantes, D. Manuel Civeira Eiriz.

Para la id. de Rio-Aller, don Francisco Gomez y Fernandez.

Para la id. de Riospaso, en Lena, D. Marcelo Alonso García.

Para la id. de Cores-Villar, en Somiedo, D. Baldomero Martinez Fernandez.

Para la id. de Hemedal-Moro, en Piloña, D. Antonio Presedo Carrero.

Para la id. de Los Callejos, en Llanés, D. Buenaventura Gonzalez Garcia.

*Provincia de León*

**Maestras**

Para la mixta de Vega de Gordón, en Pola de Gordón, doña Eleuteria Agundez Pardo

**Maestros**

Para la mixta de Celada de Cea, en Joara, D. Román Lopez Perez.

Para la id. de Felechares, en Castroalbón, D. José Fernandez Riesco.

Para la idem de Pozos, en Truchas, D. Federico Sanchez Torres.

Para la idem de Bariones, en Quintana del Castillo, D. Manuel Iniguez Lucio; y

Y para la idem de Villalibre del Bierzo, á D. Evélio Gonzalez Miñón.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes deberán posesionarse del cargo dentro del término de cuarenta y cinco días, á contar desde la fecha del nombramiento.

Oviedo, 3 de Octubre de 1916.—El Rector, A. Sela.

R. al núm. 8.490

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Cangas de Onís**

—:—

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante él se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar de la calle transversal, entre la del Mercado y la Estación del Tranvía, en la carretera de Covadonga, de esta ciudad, se hace saber que la indicada subasta tendrá lugar al día siguiente al en que se cumplan treinta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las tres de la tarde, en estas Consistoriales.

El acto será presidido por el Sr. Alcalde, ó el Teniente ó Concejál en quien delegue, y Concejál designado.

El tipo de la subasta es de cinco mil ochocientas setenta y una pesetas con treinta y un céntimos.

Para tomar parte en ella es necesario depositar la cantidad del cinco por ciento del tipo de subasta como depósito provisional que el concesionario elevará al diez por ciento en que se adjudique el remate en concepto de fianza definitiva.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel de la clase undécima, conforme al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de ....., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y plano para la ejecución y construcción de la calle transversal entre la del Mercado y la Estación del Tranvía, en la carretera de Covadonga, de esta ciudad, se compromete á construir dicha obra con estricta sujeción á los requisitos y condiciones por la cantidad de ..... en pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

El plazo para la ejecución de la obra será de cinco meses, que empezarán á contarse diez días después de notificada la adjudicación al rematante.

El rematante celebrará con los obreros que emplee el contrato á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902, siendo responsable de los accidentes del trabajo que se originen,

Las proposiciones se presentarán en el momento de la subasta durante el plazo de media hora, y serán entregadas al Sr. Presidente, acompañadas cada una de ellas de la cédula del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Municipio el cinco por ciento del tipo de la subasta.

El acuerdo y demás condiciones de la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cangas de Onís, 27 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, J. Penás.

R. al núm. 8.438

**Alcaldía de Cangas de Tineo**

Habiéndolo acordado así el Ayuntamiento, se saca á concurso local adecuado para la instalación del Telégrafo y Teléfono con habitación para el Jefe de los mismos, por tiempo de cuatro años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, por precio de trescientas pesetas anuales que se aumentarán hasta cuatrocientas, desde el día que se instale el teléfono.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán enterarse los que lo deseen de las bases del concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cangas de Tineo, Octubre 3 de 1916.—El Alcalde, José María Díaz.

R. al núm. 8.494

D. José María Díaz Lopez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento sacar á subasta el arriendo del impuesto establecido sobre las reses que se degüellen en el matadero durante el año de 1917, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para que en el plazo de diez días puedan hacerse las reclamaciones que consideren oportunas.

Cangas de Tineo á 2 de Octubre de 1916.—El Alcalde, José María Díaz.

R. al núm. 8.495

**Alcaldía de Langreo**

*Mes de Octubre de 1916.*

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado segun previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	2000	
Policía de seguridad....	2725	
Policía urbana y rural..	4850	
Instrucción pública.....	4475	
Beneficencia.....	2300	
Obras públicas.....	8250	
Corrección pública.....	261	66
Montes.....		
Cargas.....	15130	
O. nueva construcción..	25000	
Resultas.....	307	40
Imprevistos.....		
Devoluciones.....		
Varios.....		
<b>TOTAL.....</b>	<b>65299</b>	<b>06</b>

La presente distribución asciende á la expresada suma de sesenta y cinco mil doscientas noventa y nueva pesetas y ha sido acordada por el Ayuntamiento en sesión de treinta de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Facundo Felgueroso.—El Contador, Marino F. Figueroa.—El Secretario, Benjamin Fernandez.

R. al núm. 8.478

**SECCION JUDICIAL****Juzgado de Morcin**

D. Manuel Cerra Estébanez, Suplente Juez municipal en funciones del término de Morcin.

Hago saber: Que declarada desierta por falta del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la subasta de la finca siguiente:

Una casa de planta baja, sita en el pueblo de la Roza, parroquia de San Esteban de Morcin, de la propiedad de Severino Marqués y su esposa doña Gumersinda Fernandez, para hacer pago á D. Manuel Ordoñez Rodriguez, de ciento veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado en Castañedo, á las once de la mañana del día veintisiete del corriente.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de las ciento veinticinco pesetas.

Morcin, dos de Octubre de mil novecientos dieciseis.—Manuel Cerra.

R. al núm. 8.499

**Cédulas y emplazamientos  
en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Feliciano, de 23 años de edad, hijo de Manuel y de Paulina, soltero, natural de Morcin, vecino de Ablaña ó domiciliado últimamente en Olloniego; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena

8.447

GONZALEZ GONZALEZ, José, domiciliado últimamente en Ciaño.

Laviana, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para prestar declaración en causa por muerte, instruída por este Juzgado.

FORMAZABAL GANCEDO, Aurelio, domiciliado últimamente en Ciaño-Laviana; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para prestar declaración en causa por muerte, instruída por este Juzgado.

8.485

**PERDIDAS Y HALLAZGOS  
DE GANADOS**

**PRAVIA**

En poder de D. Ramón Bermudez Menendez, vecino de Perriella, parroquia de Villavaler, de este concejo, se halla depositado un caballo de unos dos años de edad, de seis cuartas de alzada aproximadamente, color tordo, que se encontró haciendo daños en una finca de la propiedad de D. Celestino Martínez Alvarez, de Ablanedo.

Lo que se hace público á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño, recogiendo previo pago de los gastos causados, y pasados quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, se procederá á la enajenación de dicho caballo en subasta pública.

Pravia, 28 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Ramón Arango.

R. al núm. 8.471—2

**LLANES**

En poder del vecino de Malatería D. José Rodríguez Joglar, se halla depositado y puesto á manutención un asno negro, cojo y viejo, que se encontró causando daños en fincas particulares.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien puede pasar á recogerlo, previo pago de los daños y gastos causados.

Consistoriales de Llanes, 30 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Romano.

**SIERO**

En poder de D. Francisco Merediz Costales, vecino de esta villa, se halla depositada una yegua de dueño desconocido y de las señas siguientes:

Color castaño, de dieciseis á dieciocho años, alzada 1,30 metros, un lunar de pelos blancos en los pechos y herrada de las cuatro extremidades.

Se encontró haciendo daños en

una finca de la propiedad de los herederos de D. Meliton Zabala Iturralde, sita en la parroquia de Marcenado.

Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño á fin de que la recoja en el término de quince días transcurridos los cuales se procederá á su subasta.

Pola de Siero, 26 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Leandro Dominguez.

R. al núm. 8.483—2

**LAVIANA**

De la propiedad de D. Bernardo Corte Estrada, vecino del Abedul de Tiraña, en este Municipio, desaparecieron de los montes de Peña Mayor, también de este concejo, las reses caballares siguientes:

Una yegua de color negro, de 9 á 10 años, de seis cuartas de alzada; le falta parte de una oreja y tiene una A y una C en el anca.

Un potro negro de quince meses, marca C. y una estrella en la frente.

Una potra color castaño, de 2 años y tiene de marca una C

Se ruega á las personas que las hayan encontrado ó sepan dar razón de ellas lo hagan á su dueño ó á esta Alcaldía.

Laviana, 29 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, J. Pandiella.

R. al núm. 8.470—3

**ALLER**

En poder del Alcalde de barrio de Soto se halla depositada una novilla de las siguientes señas y que fué encontrada haciendo daños en una propiedad particular:

Edad de 2 á 3 años, color rojo, asta levantada, negra y corta. No tiene ninguna seña particular.

Aller, 24 de Septiembre de 1916.—Manuel Gonzalez.

8.475—3

**PILONA**

Habiendo sufrido extravío una vaca parda, de asta blanca y abierta, cercana al parto ó ya parida con una marca á hierro en el anca derecha y varias marcas con tijeras, y una de las tetas de adelante más corta; se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle haga entrega de la misma á su dueño D. Antonio Costales, vecino de El Vallin, en Beloncio, Infiesto ó dé conocimiento á esta Alcaldía, abonándosele los gastos y daños causados.

Infiesto, 21 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Ramón Cardes.

R. al núm. 8.417—3

*Esc. Tip. del Hospicio provincial*